

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.094, Y
- 2.- N°21.095.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°8;
- 2.- D.S. MOP N°9;
- 3.- D.S. MOP N°31;
- 4.- D.S. MOP N°77;
- 5.- D.S. MOP N°82, Y
- 6.- D. MOP N°293.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°3;
- 2.- RES. DGA N°4;
- 3.- RES. DGA N°493 EX.;
- 4.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 5.- RES. MTT N°2.756 EX., Y
- 6.- RES. MEDIO AMB. N°125 EX.

A.- LEY N° 21.094.- SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Junio del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Mayo del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.095.- TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL MENCIONADO SERVICIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 5 de Junio del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°8, DE 26 DE ENERO DE 2018.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN – CABRERO” Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Director General de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que con el objeto de atender planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, y con el fin de lograr una mejor inserción de las obras en el entorno y de mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella, mediante resolución DGOP exenta N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las 32 obras señaladas en la citada resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras señaladas en la citada resolución, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y c) se postergó hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtuviera la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

4° Que en complemento a lo señalado en el considerando precedente, y en virtud de las mismas razones de interés público allí señaladas, mediante resolución DGOP exenta N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las 5 obras señaladas en la citada resolución; y b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 5 obras señaladas en la citada resolución, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal.

5° Que entre las obras dispuestas en la resolución DGOP exenta N° 184 de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016, a que hace referencia el considerando 4° precedente, se encuentra la obra denominada “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460”, consistente en la extensión hacia el oriente de la calle de servicio unidireccional existente frente a Valle Noble, hasta conectarla con la rotonda del Enlace Palomares

1, y convirtiendo dicha calle local en vía bidireccional, lo que permitirá a los vecinos del sector realizar retornos vehiculares hacia el oriente sin tener que transitar aproximadamente 2 kilómetros hacia el poniente para realizarlos a través de la Rotonda Bonilla.

6° Que el diseño preliminar previsto para la bidireccionalidad de la calle local antes señalada, consideraba transformar el ramal 2 del Enlace Palomares 1 en vía bidireccional para Valle Noble, transformando, en definitiva, la vía local en el ramal del Enlace, con el consecuente aumento del flujo vehicular, de todo tipo, que transitaría por la citada vía local. Lo anterior fue rechazado por la comunidad que habita en la zona de influencia del proyecto, según consta en la carta, de fecha 14 de junio de 2016, de la Junta de Vecinos Valle Noble.

7° En virtud de lo señalado en el considerando precedente, durante el proceso del desarrollo de la Fase 1 del Proyecto de Ingeniería de la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460” conforme a lo establecido en el numeral 1.2 letra a) de la resolución DGOP exenta N° 184, la Sociedad Concesionaria, mediante carta GG IF 5278/16, de fecha 18 de abril de 2016, presentó el Diseño a Nivel de Perfil de una nueva alternativa, que considera agregar un nuevo brazo a la rotonda del Enlace Palomares 1, conectando directamente la calle de servicio con dicho enlace, lo que evitaría transformar la vía local en el ramal del enlace, evitando con ello que el flujo vehicular proveniente de los sectores Collao, Nonguén y Palomares transite por la vía local para dirigirse a Concepción.

8° Que mediante oficio Ord. N° 459, de fecha 2 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal manifestó su acuerdo con el diseño a nivel de perfil presentado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG IF 5278/16; sin embargo, solicitó a la Sociedad Concesionaria especificar si la solución que contempla conectar la calle local directamente a la rotonda central del Enlace Palomares 1, en forma aislada del Ramal Norte 2, no implicaría un mayor costo al contemplado en la resolución DGOP exenta N° 184 de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016.

9° Que sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las diversas reuniones de trabajo entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, esta última continuó trabajando paralelamente en la ingeniería de detalle tanto de la alternativa originalmente prevista como de la alternativa propuesta en su carta GG IF 5278/16, de fecha 18 de abril de 2016. En atención a lo anterior, mediante carta GG IF 5467/16, de fecha 1 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal ratificar qué diseño a nivel de perfil se debía adoptar, en definitiva, para la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460”.

10° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia entre la Sociedad Concesionaria, la Inspección Fiscal y la Junta de Vecinos de la comunidad de Valle Noble, mediante oficio Ord. N° 729, de fecha 1 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el diseño a nivel de perfil a adoptar para la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460” correspondería al aprobado mediante oficio Ord. N° 459, de fecha 2 de mayo de 2016, para lo cual solicitó ratificar formalmente que dicho diseño a nivel de perfil no implicará modificaciones a los montos establecidos en la resolución DGOP exenta N° 184 de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016.

11° Que mediante carta GG IF 5597/16, de fecha 1 de julio de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó que, en consideración a los avances de los distintos proyectos de ingeniería dispuestos en la resolución DGOP exenta N° 184, la solución planteada en su carta GG IF 5278/16 no implicará modificaciones al total de los montos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 de la citada resolución, no obstante se requiere una redistribución de éstos, que se traduce en reducir en UF 155 el valor fijado por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería, y en aumentar en esa misma cantidad el valor máximo fijado por concepto de la construcción de las obras.

12° Que atendido lo anterior, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de modificar los montos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 del decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016, redistribuyéndolos pero manteniendo su valor total, toda vez que con dicha redistribución será posible viabilizar la ejecución de la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460” con un diseño que responde de mejor manera a los requerimientos ciudadanos.

13° Que por otra parte, entre las obras dispuestas en la resolución DGOP exenta N° 4.112 de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, a que hace referencia el considerando 3° precedente, se encuentra la obra denominada “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800”, consistente en una estructura en desnivel superior que conectará a la población San Jorge, ubicada en el Dm. 62.800 faja sur, con la ruta, permitiendo el movimiento en ambos sentidos tanto de vehículos como de peatones.

14° Que de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, la ejecución de la obra “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800” se sujetaría a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma. Dicho pronunciamiento favorable fue comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras N° 6, Folio N° 15, de fecha 8 de junio de 2016.

15° Que el proyecto de la obra denominada “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800” considera la eliminación de la pasarela peatonal del mismo nombre que contemplan las Bases de Licitación en

el Dm. 62.795 de la ruta, debido, por una parte, a que el atraveso ocupará parte del espacio físico en el que hubiera debido ejecutarse dicha pasarela, y por otra, a que la conectividad peatonal requerida en el sector quedará resuelta a través del atraveso en comento.

16° Que en virtud de que se obtuvo el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social a la ejecución de la obra “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800”, con lo cual será obligación de la Sociedad Concesionaria la materialización de la misma, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de formalizar la eliminación de la obligación de ejecutar la pasarela peatonal San Jorge en el Dm. 62.795 de la ruta, dispuesta en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, toda vez que la conectividad peatonal que requiere el sector se mantendrá a través de la nueva estructura de atraveso en el Dm. 62.800, que permite dar continuidad al circuito peatonal.

17° Que en atención a lo expuesto en los considerandos 5° a 16° precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre estas materias, mediante oficio Ord. N° 259 / CONST-CO CA /17, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A.” que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, en el sentido de establecer que:

a) Se modificarán los montos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 del decreto supremo MOP N°215, de fecha 25 de julio de 2016, redistribuyéndolos pero manteniendo su valor total, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG IF 5597/16, de fecha 1 de julio de 2016, toda vez que con dicha redistribución será posible viabilizar la ejecución de la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460” con un diseño que responde de mejor manera a los requerimientos ciudadanos.

b) Se eliminará la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la pasarela peatonal San Jorge, en el Dm. 62.795, a que hace referencia el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, reconociéndose los montos correspondientes a favor del MOP producto de ello, conforme al detalle adjunto al citado oficio. Lo anterior toda vez que la conectividad peatonal que requiere el sector se mantendrá a través de la obra denominada “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800”, materia del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, que permite dar continuidad al circuito peatonal.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señalados en el oficio citado precedentemente.

18° Que mediante carta GG-IFEXP-646-17, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°259 / CONST-CO CA /17, de fecha 18 de diciembre de 2017, según los términos y condiciones ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas.

19° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. El oficio Ord. N° 261 / CONST-CO CA /17, de fecha 20 de diciembre de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en los términos y condiciones indicados en su oficio Ord. N° 259 / CONST-CO CA /17, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que dicen relación con que: a) en el caso de la modificación de los montos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 del decreto supremo MOP N° 215, redistribuyéndolos pero manteniendo su valor total, ello permitirá viabilizar la ejecución de la obra “Bidireccionalidad Calle Local Valle Noble, Dm 70.460” con un diseño que responde de mejor manera a los requerimientos ciudadanos; y b) en el caso de la eliminación de la obligación de ejecutar la pasarela peatonal San Jorge conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, ello permitirá formalizar la decisión de no construir una estructura que en el corto plazo debía ser demolida para dar cabida a la obra denominada “Atraveso vehicular San Jorge, Dm 62.800”, la cual, junto con otorgar conectividad vehicular a los habitantes del sector, otorgará la conectividad peatonal requerida.

20° Que mediante oficio Ord. N° 259, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en el oficio Ord. N° 259 / CONST-CO CA /17 del Inspector Fiscal, mediante el decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 261 / CONST-CO CA /17.

21° Que la elaboración de los proyectos de ingeniería y la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras adicionales dispuestas en la resolución DGOP exenta N°4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 336, de fecha

23 de diciembre de 2015, y en la resolución DGOP exenta N° 184, de fecha 18 de enero de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016, incluidas las modificaciones referidas en el considerando 17° precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 22 de diciembre de 2017, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”.

22° Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 22 de diciembre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, en particular lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se disminuye en UF 155 el monto establecido en el numeral 5.1 del decreto supremo MOP N°215, de fecha 25 de julio de 2016. En consecuencia, el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del citado decreto supremo, será la cantidad de UF 5.694 (cinco mil seiscientos noventa y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al desglose adjunto a la carta GG IF 5597/16, de fecha 1 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.

b) Se aumenta en UF 155 el monto máximo establecido en el numeral 5.2 del decreto supremo MOP N° 215, de fecha 25 de julio de 2016. En consecuencia, el valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras que trata el N° 2 del citado decreto supremo, será la cantidad de UF 142.042 (ciento cuarenta y dos mil cuarenta y dos Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de cada una de las obras que trata el decreto supremo MOP N° 215, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del numeral 5.2 del citado decreto supremo.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la pasarela peatonal San Jorge, Dm. 62.795, a la que se hace referencia en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que, como resultado de la modificación dispuesta en el N° 2 precedente, se generan ahorros de costos para la Sociedad Concesionaria por concepto de inversión, conservación y mantenimiento, los cuales serán reconocidos a favor del MOP conforme al siguiente desglose: a) Se fija, por concepto de ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria por concepto de inversión, la cantidad única y total de UF 7.229 (siete mil doscientas veintinueve Unidades de Fomento), conforme al detalle que se adjunta en el oficio Ord. N° 259 / CONST-CO CA /17, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal. b) Se fija, por concepto de ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación y mantenimiento, la cantidad anual promedio de UF 816,97 (ochocientos dieciséis coma noventa y siete Unidades de Fomento), conforme al detalle que se adjunta en el oficio Ord. N° 259 / CONST-CO CA /17, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Inspector Fiscal.

4. Déjase constancia que las modificaciones dispuestas en los numerales precedentes del presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad - Referéndum N° 1 que se aprueba mediante el N° 5 siguiente.

5. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, de fecha 22 de diciembre de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A.”, cuyo texto se acompaña al contrato y se publica en el Diario Oficial.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”, en el sentido que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos materia del Convenio Ad - Referéndum N° 1 que se aprueba en el N° 5 del presente

decreto supremo, no recibirá el mismo tratamiento contemplado en las Bases de Licitación para dicho impuesto, sino que será regulado conforme a lo establecido en el citado Convenio.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 8, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

N° 12.781.- Santiago, 23 de mayo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”. No obstante lo anterior, es dable señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observan retrasos en la entrega de las correcciones de los proyectos N°s 1, 19, 20, 24, 25, 29, 30 y 32, y en los plazos de ejecución de las obras N°s 1 “Conexión Directa Soterramiento Rotonda Bonilla” y 29 “Calle de Servicio Puentes Negros Norte, Peaje Troncal II (Ruta O-97-N)”, dispuestos por el decreto N° 336, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se deberán adoptar las medidas que correspondan. Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°9, DE 26 DE ENERO DE 2018.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI – TEMUCO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°5.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el desarrollo, progreso y aumento de población de las localidades y comunidades aledañas a la concesión ha determinado la necesidad de ejecutar nuevas inversiones que tienen como propósitos principales mejorar y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular y peatonal en las rutas y su entorno, aplicando soluciones que entreguen conectividad peatonal y que cuenten con criterios de diseño que incorporen los estándares de accesibilidad universal, así como dotar a las localidades y comunidades aledañas, de obras que permitan disminuir los riesgos de seguridad, actualizando los estándares de seguridad vial de la concesión y la protección de los usuarios frente a la posibilidad de caída de objetos desde las estructuras de ésta.

3° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de ejecutar un conjunto de nuevas inversiones que permitirán otorgar un nivel de servicio y seguridad para los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno de la concesión durante la vigencia del contrato de concesión, tales como paraderos de buses, refugios peatonales, pasarelas peatonales, circuitos peatonales, calles de servicio, señalización, iluminación y los correspondientes trabajos de saneamiento de los sectores a intervenir, todos los cuales se detallan en el presente decreto supremo. Lo anterior, toda vez que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco” requieren de mejoras para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas vigentes de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas vigentes de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que, en ese orden de ideas, mediante: i) el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2003 y aprobado por decreto supremo MOP N° 1.385, de fecha 25 de noviembre de 2003, y ii) el decreto supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, el MOP dispuso el desarrollo de una serie de proyectos de ingeniería de obras de

seguridad normativa. En virtud de las razones de interés público antes señaladas, el MOP ha estimado necesario disponer, entre otras, la ejecución de las obras que se deriven de ciertos proyectos de ingeniería materia del Convenio Complementario N° 4 y del decreto supremo MOP N°469, antes citados, algunos de los cuales requieren actualización para adecuarlos a la normativa vigente.

5° Que mediante Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que estaba en condiciones de adelantar, por razones de seguridad, la ejecución de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que formaba parte de los proyectos desarrollados en virtud de lo dispuesto mediante decreto supremo MOP N° 469 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010.

6° Que, mediante Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis del informe de pre inversión “Plan de Obras de Mejoramiento, Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco”, el cual concluyó que se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento de la Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco. Adicionalmente, en el citado informe se establece como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión, según el detalle que adjuntó, indicando que la aprobación de la etapa de ejecución de las obras quedará sujeta a los resultados obtenidos de dicha evaluación socioeconómica, el cual será el hito de control establecido para asegurar que los proyectos a ejecutar son convenientes para la sociedad y contribuyen al bienestar social.

7° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

i.- Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto aprobado”, los cuales fueron desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 469, de fecha 9 de julio de 2008, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010. Dichas obras se denominarán en adelante como “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”. Lo anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

ii. Desarrollar la actualización, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad” adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal al citado Oficio, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, y que fueran desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en: i) el Convenio Complementario N° 4, antes individualizado, y ii) el decreto supremo MOP N° 469, de 2008, antes referido, todos aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 450/EXPL.CO - TCO 2004, de fecha 2 de agosto de 2004, Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 13/02, de fecha 12 de julio de 2005, Anotación en el Libro de Obra de Construcción, folio 12, de fecha 2 de mayo de 2006, y Anotación en el Libro de Obras, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010, según corresponda.

iii. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería actualizados según lo señalado en el numeral ii) anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

iv. Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.

v. Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que se desarrollarán según lo señalado en el numeral iv) anterior, considerando lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/23, de fecha 2 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

vi. Entregar formalmente al Inspector Fiscal, en el plazo fijado para ello, la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que la Sociedad Concesionaria ejecutó conforme lo señalado en su Carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011. Asimismo, en su Oficio el Inspector Fiscal adjuntó los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar dichos presupuestos y manifestar expresamente su aceptación a las

modificaciones informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto.

8° Que, mediante Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los presupuestos de las nuevas inversiones adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017.

9° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 1.595/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 y en la Carta IF 13-2017 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco” requieren de mejoras para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas vigentes de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas vigentes de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

10° Que, mediante Oficio Ord. N° 0165, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos, y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1.595/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.

11° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión causan perjuicios a la Sociedad Concesionaria, lo que hace necesario establecer las compensaciones que proceden. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017.

12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar la actualización, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, adjuntos al Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal al citado Oficio y que se señalan en la Tabla N° 5 del presente decreto supremo, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”; y ii) desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en las Tablas N° 6 y N° 7 del presente decreto supremo, denominado como “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Obras Normativas y Obras de Servicialidad”, adjuntos al citado Oficio Ord. N° 1583/EXPL. CO-TE/2017 del Inspector Fiscal, los cuales se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo. El desarrollo del “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad” deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese, que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, serán los señalados en las Tablas N° 1, N° 2 y N° 3 que se acompañan al presente contrato y que se publican en el Diario Oficial.

3. Establécense que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada para el desarrollo de los proyectos, denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Obras Normativas” y “PID Obras de Servicialidad”, previstos en el N° 1 del presente decreto supremo, el que se sujetará a las regulaciones que se establecen en el presente contrato y también publicadas en el Diario Oficial.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá realizar las actividades que en el contrato se indican y publicadas en el Diario Oficial.

5. Establécense la regulación que señala el presente contrato para los plazos máximos de ejecución, de recepción, programas de conservación y desvíos de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”.

6. Establécense que la Sociedad Concesionaria deberá realizar dos procesos de licitación privada para la ejecución de las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad” dispuestas en el N° 4 del presente decreto supremo, los que se deberán efectuar conforme a las regulaciones señaladas en el presente contrato.

7. Establécense que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en los N° 1 al N° 6 del presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo que indica el presente contrato.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá entregar formalmente al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, que formaba parte de los proyectos desarrollados en virtud de lo dispuesto mediante decreto supremo MOP N° 469 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, folio 31/16, de fecha 6 de diciembre de 2010, ejecutada por la Sociedad Concesionaria, a su entero riesgo, conforme lo señalado en su carta IF TCO. N° 109/11, de fecha 26 de agosto de 2011.

El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dicha obra, dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal, formuladas dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, o una vez vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.

En caso contrario, si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al respectivo proyecto de ingeniería, dicha obra no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 20 días y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste recibirá dicha obra dejando constancia mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva obra será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose en ese caso la multa establecida en el párrafo siguiente, a partir de la fecha en que Inspector Fiscal notifique por escrito su rechazo y hasta que las observaciones sean subsanadas.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de entrega señalado en el primer párrafo del presente N° 8, o bien, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones según lo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Junto a la entrega formal de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atravesos. Pasarela Peatonal Gineo”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la

citada obra. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, vencido el cual, sin que el Inspector Fiscal se pronuncie, se entenderá aprobada. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el N° 8 del presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

9.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”, ejecutada por la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el N° 8 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 615,04 (seiscientos quince coma cero cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

9.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”, se fija en la cantidad única, total y mensual de UF 7,34 (siete coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

El monto que se indica en el párrafo precedente rige durante los primeros 12 meses contados desde la recepción de la respectiva obra conforme lo señalado en el N° 8 del presente decreto supremo. Para el cálculo del monto por este concepto que regirá durante los doce meses siguientes, la cantidad señalada en el párrafo precedente se debe reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

Para el mes de recepción de la citada obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 9.2 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de la obra denominada “Iluminación Pasarelas, Atraviesos. Pasarela Peatonal Gineo”.

10. Modifícanse, por razones de interés público, la características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente decreto supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluido el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017, que se aprueba en el N° 14 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata el presente decreto supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 4 meses. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente decreto supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

11. Déjase constancia que los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende

que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que, para plazos iguales o inferiores a 5 días, se verifiquen tres o más días inhábiles seguidos, el respectivo plazo se aumentará en igual número de días en exceso de los dos primeros.

12. Déjase constancia que mediante Carta IF 13-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°1583/EXPL. CO-TE/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

13. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”.

14. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, cuyo texto es el que se reproduce en el contrato y en el Diario Oficial.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

N° 13.173.- Santiago, 28 de mayo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que señala del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco” y aprueba el convenio ad-referéndum N° 5.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar, respecto de los numerales 3.7.3 y 6.7.3 del acto administrativo en estudio, que entiende que en caso que la respectiva licitación privada se declare desierta, la sociedad concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los numerales 3 y 6, respectivamente, y no en los que en aquellos se señala.

Por otra parte, corresponde anotar que el literal a que se refiere el punto 12) del numeral 6.3 del decreto, es el (f) del numeral 5.2 y no el que allí se consigna.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°31, DE 5 DE MARZO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 20 de abril de 2018, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en Calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, otorga ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para la atención del área denominada "Sector San Ignacio", Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 2,5 hectáreas, y que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Sector "San Ignacio" comuna de Chaitén, Comuna de: Chaitén, Provincia de: Palena", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Se espera que en el primer establecimiento (año 2022), contar con 60 arranques de agua potable y 60 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del periodo (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada en el numeral primero precedente que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el art. 26 del DS MOP 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos

(F.A.T) N° SC 10-06 A, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas - Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) y Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 3 de mayo 2018.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°77, DE 28 DE MARZO DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 20 de abril de 2018, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Los Nogales", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 5,2 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional Solicitud de Ampliación Los Nogales, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2023), se considera dar servicio a 248 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2033). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 19 AG, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 2 de mayo de 2018.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°82, DE 18 DE ABRIL DE 2018.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 9 de mayo de dos mil dieciocho, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N° 199, torre B, piso 15, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Loteo Los Parronales", de la comuna de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo Los Parronales". Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2021), se considera la instalación de 68 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del período (año 2031). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la

Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 06 - 15 B, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 18 de mayo de 2018, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.-

H.- DECRETO MOP N°293, DE 27 DE ABRIL DE 2018.- DELEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 40, de 16 de marzo de 2018, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Estero Hidango, Región del Libertador Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el Informe Técnico N° 40, de 16 de marzo de 2018, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Estero Hidango, Región del Libertador Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango se encuentra en la hoya hidrográfica del estero Topocalma, que es una cuenca costera ubicada inmediatamente al sur de la cuenca del río Rapel. La red de drenaje principal la constituye el Valle del estero Hidango, que es un tributario del Estero Topocalma a unos pocos kilómetros de su desembocadura al mar. Desde el punto vista político-administrativo, se ubica mayoritariamente en la comuna de Litueche y en menor medida en la comuna de Navidad, ambas pertenecientes a la provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
3. Que, por otra parte, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins actualmente existen 218 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 1 de estos opera con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, y que se proyecta que sufrirá déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. El comité citado se denomina Paso del Soldado, como se indica en el Diario Oficial.
4. Que, añade, que dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se han considerado los caudales asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que a la fecha este Servicio ha constituido al Comité A.P.R. Paso del Soldado, según el cuadro publicado en el Diario Oficial.
5. Que, por otra parte, en el Informe Técnico N°40, de 16 de marzo de 2018, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, se estableció mediante el Informe Técnico SDT N° 195, de 2017, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
6. Que, el mismo informe establece que mediante resolución DGA N° 8, de 11 de octubre de 2017, que declaró área de restricción el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, se indicó que en dicho sector era posible otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea, por un volumen total de hasta 2.754.015 metros cúbicos anuales.
7. Que, la necesidad de establecer caudales de reserva se relacionan directamente con el asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería

comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Hidango, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

8. Que, el Informe Técnico N° 40, de 16 de marzo de 2018, agrega, que los recursos hídricos a reservar corresponde al resultante de la diferencia de volumen entre lo estimado como requerimiento para el Comité APR antes mencionado por la Dirección de Obras Hidráulicas y menos lo ya constituido al comité en calidad de derechos de aprovechamiento de aguas.

9. Que, añade el informe en comento, que los criterios de la Dirección General de Aguas para la reserva de caudales ante lo señalado por el artículo 147 bis son:

- En aquellos acuíferos donde las áreas de restricción implican la no constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas (disponibilidad = 0), no se reflejará una reserva.
- En aquellos acuíferos con disponibilidad de caudales y volúmenes a constituir menores a los demandados, se propone la reserva del total de la disponibilidad.
- En aquellos acuíferos donde existen necesidades de recursos hídricos para Comités de APR, sin embargo existe disponibilidad suficiente para constituir las solicitudes pendientes y cubrir los requerimientos de dichos APR, no se concreta una reserva, ya que no existe la necesidad de denegar parcialmente una petición de derecho de aprovechamiento con dichos fines. En estos acuíferos se debiesen presentar con urgencia las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, a nombre de los correspondientes Comités.

10. Que, cabe señalar que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisionales, ya que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Hidango se encuentra definido como área de restricción.

11. Que, el cálculo de volumen de reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango, corresponde a lo indicado en el cuadro que se publica en el Diario Oficial.

12. Que, conforme a lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se propone la denegación parcial de la solicitud pendiente, por el caudal y volumen indicado en el cuadro que se publica en el Diario Oficial.

13. Que, en consecuencia, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Agrícola Topocalma Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0603-4834, por un caudal total de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniérgase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,1 litros por segundo y un volumen anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, sobre aguas subterráneas a extraer mecánicamente mediante un pozo, ubicado en la comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, presentada por Agrícola Topocalma Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0603-4834.

2. Resérvase un volumen total anual de 156.999 metros cúbicos para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Hidango.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Notifíquese el presente decreto a Agrícola Topocalma Limitada, a su domicilio ubicado en Lo Fontecilla N° 101, oficina 908, comuna de Las Condes.

6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

I.- RESOLUCIÓN DGA N°3, DE 11 DE MAYO DE 2018.- DECLARA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO

ESTERO PUPUYA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El Informe Técnico SDT N° 160, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico N° 335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Técnico DARH N° 43, de 21 de marzo de 2018, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Pupuya", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas;
- 5) Lo prescrito en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 6) La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos citados se señala:

1.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

2.- Que, por su parte, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.
- b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.
- c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.
- d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.
- e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.
- f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Aguas, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, lo que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

4.- Que, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Aguas, "podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción". Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, pueden ser limitados prudencialmente por la Dirección General de Aguas, la que incluso podrá dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos.

5.- Que, por otra parte, en el Informe Técnico SDT N° 160, denominado Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se cuantificó la recarga media anual para diversos sectores de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6.- Que, posteriormente, en el Informe Técnico N° 335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó que la demanda comprometida al 30 de junio de 2010 correspondía a 5.677 m³/año.

7.- Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 43, de 21 de marzo de 2018, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Pupuya", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que tras la emisión del informe técnico de 2011, este Servicio continuó con la resolución de solicitudes pendientes, por lo que corresponde actualizar el valor de la demanda comprometida, ajustándolo a la nueva realidad.

8(13).- Que, asimismo, el Informe Técnico DARH N° 43, de 21 de marzo de 2018, indica que el sector acuífero a que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en la mapa denominado "Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento común Estero Pupuya", el cual forma parte del mismo, encontrándose también disponible en el siguiente link del Servicio: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Pagina/sidefault.aspx#tres>

9(14).- Que, por último, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

10(15).- Que, en consecuencia, es procedente declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Declárase como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.

2.- Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representado geográficamente en la mapa denominado "Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento común Estero Pupuya", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>

3.- Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH N° 42, de 21 de marzo de 2018 y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Consígnase que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, que se contiene en la presente resolución empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5.- Establécese que el área de restricción que se declara en virtud de la presente resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

6.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de áreas de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

7.- En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dicho sector.

8.- La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

9.- Establécese que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

10.- Establécese que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común

denominado Estero Pupuya es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales, hasta por un volumen anual de 1.345.641 metros cúbicos.

11.- Déjase constancia que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total equivalente a 2.699.482 metros cúbicos anuales.

12.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

13.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

14.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

J.- RESOLUCIÓN DGA N°4, DE 11 DE MAYO DE 2018.- DECLARA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO TOPOCALMA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual regula las mismas materias del texto anterior, pero en la zona acá identificada en el título.

K.- RESOLUCIÓN DGA N°493 EXENTA, DE 29 DE MAYO DE 2018.- OTORGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA 51 CAPTACIONES ASOCIADAS A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Decreto MOP N° 89, de fecha 3 de mayo de 2018.
- 2) Ord. DOH Región de Coquimbo N° 886, de fecha 24 de mayo de 2018.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas.
- 4) Ord. DGA N° 588, de fecha 5 de diciembre de 2014.
- 5) Ord. DGA N° 406, de fecha 31 de julio de 2015. 6) Las atribuciones que me confiere la resolución DGA N° 56/2013, la resolución DGA (exenta) N° 3.453/2013 y la resolución DGA (exenta) N° 8/1995.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el decreto MOP N° 89, de fecha 3 de mayo de 2018, se declaró Zona de Escasez Hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo, por un período de seis meses.

2.- Que, el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas, dispone que una vez declarada la zona de escasez, y por el mismo período de seis meses consagrado en el inciso 1° de dicho artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del referido cuerpo legal.

3.- Que, mediante el oficio Ord. DOH Región de Coquimbo N° 886, de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección de Obras Hidráulicas solicitó la autorización de extracción temporal de aguas para 52 fuentes de abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural de la región. Esto, con el objeto de dotar a la población de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, de agua potable.

4.- Que, las 52 captaciones para las cuales se solicita la autorización, corresponden a los sistemas de abastecimiento de agua potable rural de las comunas La Higuera, La Serena, Coquimbo, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas ellas de la Región de Coquimbo.

5.- Que, tal como se señaló en las autorizaciones ya otorgadas conforme a los decretos MOP N°251, de 2016, y N° 74, de 2017, mediante la resolución exenta DGA Región de Coquimbo N° 712, de fecha 11 de julio de 2016, se autorizó el cambio de punto de captación al Comité de Agua Potable Rural de Cárcamo, por lo que la captación ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte 6.503.569 metros y Este 303.399 metros, se encuentra autorizada para operar; y en consecuencia, según consta en el Expediente DGA VPC-0403-47, no requiere de la presente autorización.

6.- Que, la autorización que se otorgue mediante el amparo a lo dispuesto en el decreto MOP N° 89, de 2018, tendrá la misma vigencia del mencionado decreto, la cual termina su vigencia el día 3 de noviembre de 2018.

7.- Que, de las 52 obras de captación solicitadas, 51 requieren de la presente autorización temporal y el 100% de ellas corresponden a pozos de Agua Potable Rural que ya fueron analizados y autorizados durante la vigencia de los decretos MOP N° 88, 98, 236 y 301, todos del año 2015; N°180 y 251, de 2016; y N° 74 y 120, de 2017, por lo cual cumplen con los requisitos establecidos en el Ord. DGA N° 588/2014, modificado y complementado mediante Ord. DGA N° 406/2015.

8.- Que, en virtud de lo anterior, es dable autorizar a las 51 captaciones de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, la extracción temporal de aguas subterráneas, en virtud del numeral 3 del decreto MOP N° 89/2018, que decreta que la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas.

9.- Que, por lo tanto, las solicitudes de extracción de aguas subterráneas se amparan en lo dispuesto en el decreto MOP N° 89, de fecha 3 de mayo de 2018.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Autorízase la extracción temporal de aguas subterráneas a 51 captaciones de los Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, por el caudal especificado y en las coordenadas descritas, según el detalle por Provincia que se señala en el Diario Oficial.

2. Déjese constancia que, la autorización que se otorga mediante la presente resolución, tendrá una duración de acuerdo a la vigencia del decreto MOP N° 89, de 3 de mayo de 2018, esto es, seis meses, no prorrogables. En consecuencia, cualquier extracción que se realice, más allá de la fecha señalada, acarreará las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

3. Déjese constancia que, el solicitante deberá efectuar un monitoreo permanente y continuo del nivel freático de la napa, mediante registro del volumen y los caudales instantáneos extraídos, enviando un informe quincenal con dichos registros a la Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo.

4. Déjese constancia que, la solicitante sólo puede utilizar el agua a extraer para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser transferida a otros usuarios.

5. La operación del pozo, será realizada y financiada con recursos propios de cada uno de los Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, bajo su exclusiva responsabilidad.

6. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

7. Comuníquese al señor Ministro de Obras Públicas; al señor Subsecretario de Obras Públicas; a la señora Intendente de la Región de Coquimbo; a los señores Alcaldes de las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Salamanca, Illapel y Los Vilos; a los Gobernadores de las Provincias de Elqui, Limarí y Choapa; al señor Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo, al señor Director Regional DOH Región de Coquimbo; a la señora Jefa de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos y a la División Legal del Nivel Central, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

L.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2018, la Res. DGA N°205, de 02.05.2018, dictada por la Dirección Regional de Aguas de La Araucanía, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

M.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2018, la Res. DGA N°397, de 03.05.2018, dictada por la Dirección Regional de Aguas de Coquimbo, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.**

N.- RESOLUCIÓN N°2.756 EXENTA, DE 18 DE MAYO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS QUE INDICA EN TRAMO DE RUTA G-200.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Junio del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en ley N° 18.059; los artículos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N° 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **Ord. Seremi RMS N°181, de 9 de abril de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana; Ord. N° 422, de 4 de julio de 2017, del mismo origen;** la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante **Ord. Seremi RMS N° 181, de 9 de abril de 2018**, citado en el Visto, se reitera necesidad de disponer restricción de vehículos pesados (buses y camiones) en camino G-200 (Cuesta Lo Prado) en sector comprendido entre km 6,780 y 12,100, con motivo de condiciones de inseguridad vial. Además, señala el documento que existen alternativas para dichos vehículos, estos es, Ruta 68 y camino G-68.

2.- Que, las aludidas condiciones de inseguridad vial se detallan en el Ord. Seremi RMS N° 181, también citado en el Visto, señalándose, en síntesis, que el trazado geométrico en el sector de cuesta, del tipo montañosa, presenta un ancho de plataforma promedio de rodado de 6 metros, con restricciones por fuertes pendientes y curvas de retorno horizontales críticas, condiciones que solo permiten el tránsito de vehículos menores. Además, en época invernal hay presencia de hielo sobre carpeta asfáltica.

3.- Que, por lo expuesto, resulta conveniente establecer la restricción solicitada de manera de evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y, además, evitar que la circulación de vehículos mayores pueda, dadas las condiciones de la ruta, provocar situaciones de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos pesados en la Ruta G-200 (Cuesta Lo Prado) en el tramo comprendido entre el km. 6,780 y el km. 12,100.

2.- La **Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas** dispondrá de las señalizaciones informativas y de tránsito respectivas.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°125 EXENTA, DE 28 DE MAYO DE 2018.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “RED DE RIEGO NUEVO CANAL SUR TRAMO 2”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Junio del año 2018 el extracto de la citada resolución de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que dice lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que mediante la resolución exenta N° 125, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur Tramo 2", cuyo titular es Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., el cual se encuentra emplazado en la comuna de Lolol.

Conforme a la descripción del proyecto "Red de Riego Nuevo Canal Sur Tramo 2" la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, literal a.1). Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en: Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Campos N° 241, piso 7, Rancagua. Sitio web: www.sea.gob.cl.